



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.^a Asamblea
Legislativa

3.^a Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 39

INFORME POSITIVO

8 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 39 (P. del S. 39), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 39 propone: enmendar los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del capítulo II de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada,¹ a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada;² y para otros fines relacionados.

¹ Conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

² Conocida como Código Penal de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012, es una medida esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La Ley Núm. 154-2008 aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

El P. del S. 39 fue atendido en la Comisión de lo Jurídico del Senado, y fue aprobado con enmiendas en sala y del informe. Se procede a resumir las ponencias de las entidades que comparecieron ante la referida comisión.

El **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** (Colegio) resaltó la uniformidad de la medida en la imposición de penas a pesar de la diferencia de las conductas prohibidas. A manera de ejemplo, señaló que el delito de no tener licencia de criador tiene la misma penalidad – tres años – que el de maltrato animal. Ante la falta de discreción de los jueces en la imposición de penas – como consecuencia del Código Penal del 2012 – la imposición de penas en las leyes se torna crucial.

Para el Colegio, la severidad de las penas en la medida – la mayoría de las cuales fluctúa entre los tres y ocho años – dificultaría del trabajo de los jueces. Estos se verían reacios a imponer veredictos de culpabilidad ante conductas que no aparentan conllevar una pena tan severa. En fin, el Colegio apoya los principios de la Ley Núm. 154-2008, pues los considera esenciales como parte del proceso de educar a nuestra sociedad.³

³ El Colegio resaltó que conoce bien la Ley Núm. 154-2008, pues participó en las conversaciones y discusiones que condujeron al borrador del estatuto.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** (Justicia) reseñó ciertas deficiencias en la redacción de la medida: falta de información en su título sobre los artículos de la Ley Núm. 154-2008 a ser enmendados; la repetición de dos secciones 3; y el hecho de que el proyecto busca establecer el delito de maltrato agravado de animales que ya se encuentra en la Ley Núm. 154-2008.

Según esbozó Justicia, el preámbulo de la Ley Núm. 154-2008 establece la correlación entre el maltrato hacia animales y la violencia hacia las personas. Esto es, el maltrato hacia los animales puede ser un indicador de un problema más profundo de quien comete el maltrato. Justicia también resaltó la importancia de que las penas en nuestro ordenamiento jurídico estén armonizadas, lo que garantiza un sistema legal con penas justas y equitativas. Reconoció que medidas como el P. del S. 39 son cónsonas con las facultades de la Asamblea Legislativa.

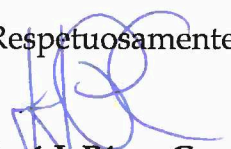
CONCLUSIÓN

Esta comisión concuerda con Justicia en que esta medida es un ejercicio válido legislativo de atemperar las sanciones de nuestras leyes especiales al sistema de penas fijas del Código Penal de 2012. Este ejercicio es avalado por el artículo 307 del referido código. Así, el entirillado solo incluye enmiendas cosméticas y de forma, pues parecería que el Senado atendió los señalamientos puntuales que hizo Justicia.

En cuanto al señalamiento de proporcionalidad de penas del Colegio, la Ley Núm. 154-2008 le permite al tribunal imponer multas de hasta \$3,000 o \$5,000 en varios de los delitos graves con penas iguales. Así, el tribunal puede distinguir entre delitos particulares con penas similares, además de ejercer cierta discreción en cuanto a las conductas imputadas y los hechos de cada caso.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 39 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 39

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores las señoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez, Jiménez Santoni, Pérez Soto, Román Rodríguez; los señores Reyes Berríos, Sánchez Álvarez; la señora Soto Tolentino; y el señor Santos Ortiz

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

AG
Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario uniformar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
- 2 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley para el Bienestar y la
- 3 ~~Protección de los Animales~~”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 1.- Abandono de animal.

- 1 a. Si una persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o con negligencia
2 criminal deja el animal en un lugar con la intención de desampararlo, esta comete
3 el delito de abandono de animal.
- 4 b. El abandono de animal es un delito grave, que conlleva una pena de reclusión por
5 un término fijo de tres (3) años.
- 6 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la
7 pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a
8 la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil
9 (5,000) dólares.
- 10 c. Si como consecuencia del abandono del animal este sufre una lesión física severa
11 o le causare la muerte, el delito grave conllevará una pena de reclusión por un
12 término fijo de ocho (8) años.
- 13 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la
14 pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a
15 la pena aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil (3,000) hasta ocho (8)
16 mil (8,000) dólares."

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
18 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
19 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

20 "Artículo 4.- Negligencia agravada contra animales.

- 21 a. Una persona comete negligencia agravada cuando intencionalmente, a sabiendas,
22 descuidadamente o con negligencia criminal:

1 i. Falla en proveer cuidado mínimo a un animal en posesión de dicha persona
2 y el fallo de proveer dicho cuidado resulta en la lesión física severa o muerte
3 del animal. Este delito se clasifica como grave que conlleva una pena de
4 reclusión por un término fijo de tres (3) años.

5 a) Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena en
6 probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría
7 una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta tres (3) mil (3,000) dólares."

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
9 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
10 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

11 "Artículo 5.- Maltrato de animales.

12 a. Una persona comete el delito de maltrato de animales si la persona
13 intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia criminal causa
14 alguna lesión física o sufrimiento al animal.

15 b. El maltrato de animales se considera un delito grave, que conlleva una pena de
16 reclusión por un término fijo de tres (3) años.

17 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
18 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
19 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta tres (3) mil (3,000) dólares.

20 c. No obstante, el inciso (b) de este Artículo, el maltrato de animales es un delito grave
21 que conlleva una pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años si:

1 i. La persona ~~cometiendo~~ que cometa el delito de maltrato de animales ha sido
2 previamente convicta de una o más ofensas relacionadas con:

3 a) Cualquier ley relacionada a la protección de animales de Puerto Rico, o leyes o
4 reglamentos equivalentes de cualquier otra jurisdicción; o

5 b) Cualquier estatuto de Puerto Rico sobre violencia doméstica, maltrato a menores o
6 a personas de edad avanzada (envejecientes), o leyes equivalentes de otra jurisdicción;

7 o

8 c) La persona, a sabiendas, comete el maltrato de animales en la presencia inmediata
9 de un menor. Para propósitos de este párrafo, un menor está en presencia inmediata
10 del maltrato de animales, si el abuso es visto o directamente percibido de cualquier
11 manera por el menor.

12 1. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
13 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
14 aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil (3,000) hasta diez (10) mil (10,000)
15 dólares”.

16 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
17 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley para el Bienestar y la~~
18 ~~Protección de los Animales”~~, para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.- Maltrato severo de animales.

20 a. Una persona comete el crimen de maltrato de animales en su modalidad severa si
21 una persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia
22 criminal:

1 i. Causa alguna lesión física severa; o

2 ii. Causa la muerte de un animal.

3 b. Este delito conlleva una pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

4 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
5 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
6 aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil (3,000) hasta diez (10) mil (10,000)
7 dólares.

8 c. No obstante, el inciso (a) de este Artículo, el maltrato severo de animales conllevará
9 una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años si:

10 i. La persona, ~~cometiendo~~ que cometa el delito de maltrato de animales, ha sido
11 previamente convicta de una o más ofensas relacionadas con:

12 a) Cualquier ley relacionada a la protección de los animales de Puerto Rico, o
13 leyes o reglamentos equivalentes de otra jurisdicción; o

14 b) Cualquier estatuto de Puerto Rico sobre violencia doméstica, maltrato a
15 menores o a personas de edad avanzada (envejecientes o adultos mayores), o
16 leyes equivalentes de otra jurisdicción; o

17 c) La persona, a sabiendas, comete el maltrato de animales en la presencia
18 inmediata de un menor. Para propósitos de este párrafo, un menor está en
19 presencia inmediata del maltrato de animales, si el abuso es visto o
20 directamente percibido de cualquier otra manera por el menor.

21 1. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
22 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena

1 ~~aplicaría~~ aplicará una multa obligatoria desde diez (10) mil (10,000) dólares hasta
2 quince (15) mil (15,000) dólares.”

3 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
4 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley para el Bienestar y la~~
5 ~~Protección de los Animales”~~, para que lea como sigue:

6 “Artículo 7.- Maltrato agravado de animales.

7 a. Una persona comete el delito de maltrato agravado de animales si la persona
8 intencionalmente o a sabiendas:

9 i. Tortura un animal; o

10 ii. Mata a un animal bajo circunstancias que demuestren malicia premeditada
11 o un grave menosprecio por la vida.

12 b. El maltrato agravado de animales se tipifica como delito grave, cuya pena es
13 reclusión por un término fijo de quince (15) años.

14 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
15 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
16 ~~aplicaría~~ aplicará una multa obligatoria desde diez (10) mil (10,000) hasta veinte
17 (20) mil (20,000) dólares.

18 c. No obstante, el inciso (b) de este Artículo, el maltrato agravado de animales se
19 tipificará como delito grave sin derecho a los beneficios alternos a la reclusión
20 carcelaria si:

21 i. La persona ~~cometiendo~~ que cometa el delito de maltrato de animales ha sido
22 previamente convicta de una o más ofensas relacionadas con:

- 1 a) Cualquier ley relacionada a la protección de los animales de Puerto Rico,
 2 o leyes o reglamentos equivalentes de otra jurisdicción; o
- 3 b) Cualquier estatuto de Puerto Rico sobre violencia doméstica, maltrato a
 4 menores o a personas de edad avanzada (envejecientes o adultos mayores), o
 5 leyes equivalentes de otra jurisdicción; o
- 6 c) La persona a sabiendas ~~emité~~ comete el maltrato de animales en la
 7 presencia inmediata de un menor. Para propósitos de este párrafo, un
 8 menor está en presencia inmediata del maltrato de animales si es el abuso
 9 es visto o directamente percibido de cualquier otra manera por el menor."

10 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
 11 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
 12 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

13 "Artículo 8. – Peleas de animales.

14 a....

15 b. ...

16 c. Aquella persona que lleve a cabo alguna o cualquiera de las gestiones descritas en
 17 este Artículo será acusada de incitar o participar en peleas de animales, ~~lo que.~~ Esto
 18 se tipifica como delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de
 19 reclusión por un término fijo de quince (15) años.

20 i. Si convicto que fuera el acusado en cualquiera de sus tipificaciones, éste
 21 cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método
 22 alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde

1 diez (10) mil (10,000) hasta veinticinco (25) mil (25,000) dólares. Si el dueño de
2 la localidad es reincidente, se procederá a la confiscación de la propiedad a
3 beneficio del Gobierno de Puerto Rico.

4 d. No obstante, el inciso (c) de este Artículo, el delito se clasificará delito grave sin
5 derecho a los beneficios alternos a la reclusión carcelaria si:

6 i. La persona, ~~cometiendo~~ que cometa el delito de maltrato de animales, ha sido
7 previamente convicta de una o más ofensas relacionadas con:

8 a) Cualquier ley relacionada a la protección de los animales de Puerto Rico,
9 o leyes o reglamentos equivalentes de otra jurisdicción; o

10 b) Cualquier estatuto de Puerto Rico sobre violencia doméstica, maltrato a
11 menores o a personas de edad avanzada (envejecientes),₂ o leyes
12 equivalentes de otra jurisdicción; o

13 c) La persona, a sabiendas, lleva a cabo cualquiera de las actividades
14 mencionadas en este inciso sobre peleas de animales en la presencia
15 inmediata de un menor. Para propósitos de este párrafo, un menor está en
16 presencia inmediata del maltrato de animales, si el abuso es visto o
17 directamente percibido de cualquier otra manera por el menor; o

18 d) Si a consecuencia de dicha pelea, un animal muere.

19 e) La Policía de Puerto Rico confiscará todos los animales, equipo, material
20 y/o dinero que se encuentre en el lugar donde se lleven a cabo las peleas
21 de animales, Esto, sin distinción alguna sobre quién es el dueño de los
22 materiales o dinero o guardianes de los animales. Para esta acción, se

1 seguirá el procedimiento establecido en la Ley Núm. 119-2011, según
2 enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

3 f) Los animales incautados deberán ser evaluados por el Departamento de
4 Salud ~~que,~~ quien llevará a cabo una evaluación de la peligrosidad de los
5 animales ~~y, de.~~ De determinar que son peligrosos, dispondrá de ellos
6 mediante la eutanasia por un veterinario. De lo contrario, los entregará a un
7 albergue, el cual tendrá toda la discreción para aceptar o rechazar los
8 animales, con el fin, de ser posible, de buscar adopción para los mismos."

9 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
10 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como~~ "Ley para el Bienestar y la
11 ~~Protección de los Animales~~", para que lea como sigue:

12 "Artículo 9. — Transporte de animales.

13 a. Cuando se transporte o lleve un animal bajo tales condiciones o de tal manera o
14 posición que le cause al animal un sufrimiento innecesario, en condiciones que no
15 provean adecuada ventilación, luz o refugio en las cuales tal animal esté expuesto a calor
16 excesivo, frío, inclemencias del tiempo, sol o lluvia, o sin tomar las debidas precauciones
17 para que tal animal tenga suficiente comida, agua o descanso adecuado, la persona
18 responsable de su transporte cometerá delito menos grave, ~~que.~~ Este conlleva la
19 imposición de hasta cinco (5) mil (5,000) dólares de multa y/o pena de reclusión de hasta
20 seis (6) meses.

1 b. Cuando el animal transportado sufra alguna lesión física por no ser transportado
2 adecuadamente, el delito será grave que conlleva una pena de reclusión por un término
3 fijo de tres (3) años.

4 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
5 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
6 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta tres (3) mil (3,000) dólares."

7 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 11 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
8 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
9 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

10 "Artículo 11. – Envenenamiento.

11 a. Si cualquier persona usase cualquier tipo de veneno, aunque para ello contrate a un
12 tercero, sin tomar las medidas necesarias para evitar una lesión física a un animal, que
13 no sea plaga, este será acusado de delito menos grave, ~~que.~~ Tal delito conlleva la
14 imposición de multa individualizada, no mayor de noventa (90) días; multa o una
15 pena diaria de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días; o reclusión o
16 restricción domiciliaria en días naturales de hasta noventa (90) días; o una
17 combinación de estas penas, cuya suma total no sobrepase los noventa (90) días. No
18 será defensa el que el animal haya penetrado en sus predios. La reincidencia se
19 clasificará como delito menos grave con una multa de hasta cinco (5) mil dólares (5,000)
20 y/o pena de reclusión de hasta seis (6) meses. Una reincidencia posterior será
21 ~~clasificado~~ clasificada como delito grave con pena de reclusión por un término fijo de
22 tres (3) años.

1 b. El envenenamiento a un animal se clasifica en delito grave cuya pena es reclusión
2 por un término fijo de tres (3) años si:

3 i. Un animal ingiere el veneno puesto sin las debidas precauciones y resulta en una
4 lesión física severa al animal.

5 a) Si convicto que fuera el acusado por delito grave, este cualifica y se acoge para
6 cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria,
7 a la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil (5,000)
8 dólares.

9 b) El envenenamiento a un animal se clasifica como delito grave con pena de reclusión
10 por un término fijo de ocho (8) años si:

11 i. Se administra, con intención, a cualquier animal cualquier veneno o sustancia
12 venenosa o que le cause lesión física severa o la muerte.

13 a) Si convicto que fuera el acusado por el inciso (c), este cualifica y se acoge para
14 cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria,
15 a la pena aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil (3,000) hasta diez (10) mil
16 (10,000) dólares."

17 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 12 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
18 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
19 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

20 "Artículo 12.- Trampas para capturar animales.

21 a. Si cualquier persona usase cualquier tipo de trampa o artefacto para capturar
22 animales, que no sea plaga, sin tomar las medidas necesarias para evitar una lesión o

1 sufrimiento innecesario en un animal, este será acusado de delito menos grave, ~~que. Tal~~
 2 delito conlleva la imposición de multa individualizada, no mayor de noventa (90) días; ~~o~~
 3 multa o una pena diaria de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días; ~~o~~
 4 reclusión o restricción domiciliaria en días naturales de hasta noventa (90) días; ~~o~~ una
 5 combinación de estas penas, cuya suma total no sobrepase los noventa (90) días. La
 6 reincidencia se clasificará como menos grave con una multa de hasta cinco (5) mil dólares
 7 (5,000) y/o pena de reclusión de hasta seis (6) meses. Una reincidencia posterior será
 8 ~~clasificado~~ clasificada como delito grave ~~de cuarto grado.~~

9 i. Se considerará delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años
 10 si tal trampa ocasiona una lesión severa o la muerte.

11 a) Si convicto que fuera el acusado por delito grave, este cualifica y se acoge para
 12 cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a
 13 la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta tres (3) mil (3,000) dólares."

14 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 13 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
 15 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
 16 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

17 "Artículo 13. – Eutanasia.

18 a. La terminación de la vida de un animal solo puede llevarse a cabo por un veterinario
 19 o por personal adecuadamente adiestrado y bajo la supervisión de un veterinario,
 20 mediante las técnicas aprobadas por el AVMA (American Veterinary Medical
 21 Association) y ~~cumpliendo~~ en cumplimiento con las disposiciones de las leyes: Ley Núm.

1 194 de 4 de agosto de 1979, Ley Núm. 247-2024 y Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según
2 enmendadas.

3 b. El animal debe ser atendido durante todo el proceso, hasta que se certifique su
4 muerte por un veterinario.

5 c. Aquella persona que viole este Artículo de la Ley, cometerá delito grave con pena
6 de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

7 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena en
8 probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
9 aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil (3,000) hasta diez (10) mil (10,000)
10 dólares.

11 d. Situaciones de emergencia:

12 i. En situaciones de emergencia, en las que se trate de un animal de tamaño tal que
13 no se pueda transportar, la persona encargada o que encuentre al animal debe
14 comunicarse con el Cuartel de la Policía más cercano para que un oficial se
15 comunique, a través del Centro de Mando de la Policía, directamente con un
16 veterinario de su región. En caso de que el veterinario esté imposibilitado de llegar
17 al lugar, y luego de una descripción detallada por parte del oficial policíaco de las
18 condiciones del animal, el veterinario lo podrá instruir para que este le dé una
19 muerte compasiva al animal por medio de un "tiro de gracia". Toda aquella
20 persona que no esté autorizada y dé muerte a un animal, cometerá delito grave y
21 convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de
22 tres (3) años.

1 ii. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
2 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
3 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil (5,000)
4 dólares.”

5 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 14 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
6 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley para el Bienestar y la~~
7 ~~Protección de los Animales”~~, para que lea como sigue:

8 “Artículo 14. – Cirugías cosméticas.

9 a. Toda cirugía cosmética practicada a un animal deberá llevarse a cabo solo y
10 exclusivamente por un veterinario licenciado y colegiado.

11 b. Aquella persona no autorizada que incurra en esta práctica, será acusado de delito
12 grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de
13 tres (3) años.

14 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena en
15 probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
16 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil (5,000) dólares.”

17 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 15 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
18 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley para el Bienestar y la~~
19 ~~Protección de los Animales”~~, para que lea como sigue:

20 “Artículo 15. – Órdenes de protección.

21 a. En todo caso en que se acusase a una persona de violencia doméstica o maltrato de
22 menores, el Tribunal deberá, a petición de parte, emitir una orden de protección al

1 petionario para que este sea el único custodio del animal. El Tribunal ordenará al
2 acusado de mantenerse lejos del animal; prohibirle cualquier tipo de acercamiento.

3 b. Una violación a la orden de protección será considerada delito grave y convicta que
4 fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

5 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena en
6 probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría
7 una multa obligatoria de desde mil (1,000) hasta tres (3) mil (3,000) dólares."

8 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 17 del Capítulo II - Procedimiento Judicial de la
9 Ley Núm. 154-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley para el Bienestar y la~~
10 ~~Protección de los Animales"~~, para que lea como sigue:

11 "Artículo 17.- Criadores de animales.

12 a. Se prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos del país.

13 b. Todo criador deberá estar licenciado por el Gobierno de Puerto Rico. El
14 Departamento de Salud será la agencia responsable de emitir las licencias y establecer los
15 requisitos para las mismas. Todo criador que opere sin licencia del Departamento de
16 Salud para dichos propósitos, luego de la disponibilidad de la licencia del Departamento
17 de Salud, incurrirá en un delito menos grave ~~y convicta.~~ Convicta que fuere, será
18 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses.

19 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
20 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
21 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil (5,000) dólares.

1 c. La venta de animales en las calles, carreteras o lugares públicos del país,
2 incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de
3 reclusión por un término fijo de seis (6) meses.

4 i. Si convicto que fuera el acusado, este cualifica y se acoge para cumplir la pena
5 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
6 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil (5,000) dólares.

7 d. La reincidencia de este delito conlleva, además de lo provisto en el inciso (c) la
8 imposición de una multa fija obligatoria de cinco (5) mil (5,000) dólares.

9 i. Si convicto que fuera el acusado este cualifica y se acoge para cumplir la pena en
10 probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
11 aplicaría una multa obligatoria de cinco (5) mil (5,000) dólares."

12 Sección 14.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.